



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

En la ciudad de Montevideo, el 31 de marzo de 2020, Comparecen: POR UNA PARTE: EL **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, representado en este acto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. Pablo Andrés Mieres Gómez, titular de la Cédula de Identidad número 1.584.520-5, en su calidad invocada, con domicilio a estos efectos en la calle Juncal 1511 de esta ciudad, en adelante el M.T.S.S. y POR OTRA PARTE: EL **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, representado en este acto por el Director Técnico Diego Omar Aboal Rebollo, titular de la Cédula de Identidad número 4.116.023-5, en su calidad invocada, con domicilio a estos efectos en Santiago de Liniers 1280 de esta ciudad (Anexo Torre Ejecutiva), en adelante el I.N.E. Quienes expresan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

I) El M.T.S.S. es la institución rectora en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de empleo, formación profesional, relaciones laborales y seguridad social a nivel nacional.

II) El I.N.E. es un organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley N° 16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional.

SEGUNDO:

I) El I.N.E. elabora en forma ininterrumpida desde el año 1968 diversas estadísticas sobre mercado de trabajo, incluyendo tasas de actividad, empleo y desempleo, así como sobre remuneraciones de los trabajadores.

El Índice Medio de Salarios (IMS), que elabora el I.N.E., tiene por objetivo estimar la evolución de los ingresos corrientes de los trabajadores permanentes en relación de dependencia de los sectores público y privado formal de todo el país. Información estadística de suma importancia para el país, utilizada como base de ajustes salariales, entre otras cosas. Así como



también el Índice Medio de Salarios Nominales (IMSN) para el ajuste de las pasividades.

El M.T.S.S. y el Banco de Previsión Social (B.P.S.) generan variada información administrativa sobre las empresas y los trabajadores registrados, que se plasma en la Planilla de Trabajo Unificada.

La información estadística elaborada por el I.N.E. relativa al mercado de trabajo y la información administrativa con que cuentan M.T.S.S. y B.P.S. referida a empresas y trabajadores, por sus naturalezas y fuentes diferentes, contienen diferencias que es relevante analizar para el fortalecimiento de ambas.

La información necesaria para la producción por parte del I.N.E. de estos indicadores se recoge a través de los formularios de la encuesta por muestreo tanto para el sector público como privado. En el caso del sector privado parte importante de esta información es también recolectada por el B.P.S. y el M.T.S.S., quedando registrada en la Planilla de Trabajo Unificada. Las empresas, a su vez, deben completar los formularios de la encuesta y enviarlos al I.N.E. Todo esto implica duplicidad de esfuerzos en los organismos públicos involucrados y carga de trabajo adicional para las empresas participantes de la muestra al completar los formularios mensualmente. La articulación entre I.N.E. y M.T.S.S. - B.P.S. permitirá mejorar las estadísticas referidas, particularmente aquellas sobre remuneraciones, consolidando las diferentes fuentes de información.

II) Otros proyectos estadísticos que lleva a cabo el I.N.E. también se verían beneficiados con la información provista por la Planilla de Trabajo Unificada, como el Directorio de Empresas, Índice del Costo de la Construcción, Índice de Volumen Físico de la Industria Manufacturera, entre otros proyectos que se podrían beneficiar a futuro.

III) La Ley Nº 16.616 de 20 de octubre de 1994 que crea el S.E.N. y establece la obligación de todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de aportar los datos que sean requeridos con fines estadísticos por los integrantes del Sistema, del cual el I.N.E. es el Organismo Rector.

TERCERO:

I) Que la información solicitada por el I.N.E. a las fuentes de información está amparada por el secreto estadístico. (Ley Nº 16.616 de 20 de octubre de 1994, art. 17)

II) Que el I.N.E. dispone de los medios tecnológicos suficientes para resguardar la información y evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos.



III) Que es de interés del I.N.E. contar con la Planilla de Trabajo Unificada del M.T.S.S. y el B.P.S. con datos individuales de los trabajadores identificados (tipo y número de documento de identidad, nombres y apellidos) y las empresas (RUT, razón social, dirección), para ser utilizado con fines exclusivamente estadísticos, especialmente como fuente de información de la encuesta nacional de remuneraciones. Es fundamental que los datos individuales estén identificados a los efectos de que el I.N.E. pueda unir esta información con datos provenientes de otras fuentes (censos, encuestas y registros administrativos) y de esta forma enriquecer el análisis estadístico.

IV) Que es de interés del M.T.S.S., recibir del I.N.E. información estadística elaborada a partir del procesamiento de los datos administrativos provistos por el M.T.S.S. El I.N.E. no podrá entregar al M.T.S.S. datos individuales que provengan de otras fuentes sin su autorización expresa.

V) Que la titularidad, el tratamiento y el uso de los datos consignados en la Planilla de Trabajo Unificada es ejercida indistintamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro del marco de sus competencias, según lo establece el Decreto 278/017 de 10 de octubre de 2017. En virtud de lo establecido en el artículo 11 de dicha norma, los datos personales no requieren consentimiento previo, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 84 de la ley N° 19.355 de diciembre de 2015, que dispone que los registros y documentos destinados a la protección y contralor del trabajo, establecidos por la normativa legal y reglamentaria, se encuentran comprendidos en las excepciones previstas por los literales B y D del artículo 9 de la ley N° 18.331 de agosto de 2008.

CUARTO:

I) El M.T.S.S., entregará o permitirá el acceso al I.N.E. a través de medios electrónicos, al menos con frecuencia mensual, la información relativa a los datos individuales de las personas y empresas registradas en la Planilla de Trabajo Unificada, debidamente identificadas (tipo y número de documento de identidad, nombres y apellidos; y RUT, razón social, dirección).

II) La entrega de los datos se realiza en el marco de la Ley N° 16.616, teniendo en cuenta que los fines de la solicitud son exclusivamente estadísticos.

III) El I.N.E. se compromete a tratar con la debida confidencialidad y reserva la información individual que el M.T.S.S. le proporciona y no divulgar la base de datos ni transferirla a terceros.

IV) El I.N.E. proporcionará al M.T.S.S., en forma mensual, información estadística sobre mercado de trabajo, incluyendo la relativa a la Encuesta Nacional de Remuneraciones. La información deberá ser presentada por rama de actividad al mayor nivel de desagregación que permitan las muestras



respectivas (si corresponde), así como con la mayor desagregación territorial posible, sin comprometer el Secreto Estadístico.

QUINTO:

Actividades a desarrollar en forma conjunta:

Se integrará un ámbito de trabajo con técnicos del M.T.S.S. y el I.N.E. para colaborar tanto en la mejora de la calidad de los datos administrativos y de las estadísticas generadas a partir de dicha información, así como en la consolidación de la información que surge de encuestas con la información administrativa.

En particular, el(los) grupo(s) de trabajo deberá(n) abordar los siguientes temas: estadísticas departamentales y de localidades al interior de los departamentos, estadísticas relativas al trabajo rural y relevamiento de información y estadísticas relativas a las ocupaciones.

SEXTO:

Financiación:

Los costos de las actividades previstas en el presente Convenio serán de cargo de ambas instituciones, por lo que no darán lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

SÉPTIMO:

Seguimiento y control:

Para dar seguimiento y control de la ejecución de este Convenio, cada institución designará un representante, en carácter de Coordinador Técnico del Convenio. Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, estableciendo los procedimientos más eficaces para el suministro de información.
- b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este Convenio.
- c) Integrar Grupos de Trabajo junto con representantes de los dos organismos, expertos en la utilización de datos sobre remuneraciones con fines estadísticos y en el diseño metodológico de indicadores estadísticos.

OCTAVO:

Lo consignado en las cláusulas precedentes no excluye la verificación futura de otro tipo de intercambios de información que sean compatibles con la



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**



normativa que, en los ámbitos de competencia de las partes comparecientes, consagra el secreto estadístico y el secreto tributario, respectivamente.

NOVENO:

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo quedar sin efecto a petición de cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente.

Para constancia y previa lectura, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.

Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

Diego Aboal
Director Técnico